

Programa Gauzatu Internacional

SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial ha procedido a la aprobación de las bases reguladoras y a la convocatoria del programa de ayudas “Gauzatu Internacional” para el año 2025.

¿Cuál es el objeto?

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas destinadas a impulsar el establecimiento, ampliación y renovación de implantaciones, tanto productivas como de servicios técnicos ligados al proceso productivo, de empresas vascas en el ámbito internacional, apoyando la consolidación de estas y reforzando su presencia en dichos mercados internacionales con el objetivo de incrementar su competitividad, y asegurar su viabilidad y el impulso del desarrollo sostenible a lo largo de sus procesos de internacionalización.

¿Quiénes podrán ser beneficiarias?

Podrán acceder a estas ayudas las personas jurídicas que se correspondan con alguna de las dos siguientes categorías:

- a) Las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), a las que les será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE («Reglamento 651/2014»), en concreto a su artículo 17. La definición de PYME se aplica atendiendo a lo especificado en el Anexo I del Reglamento 651/2014. Se entenderá por Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) aquellas empresas que ocupan menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance anual no excede de 43 millones de euros. Se define como Pequeña Empresa aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o el balance general anual no supera los 10 millones de euros. Se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.
- b) Las Grandes Empresas, a las que les será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis («Reglamento 2023/2831»).

Las empresas deberán contar con una instalación productiva en la Comunidad Autónoma de Euskadi desde donde desarrolle su actividad económica y donde contará con personal propio implicado en el proyecto de implantación.

¿Qué inversión será susceptible de apoyo?

Se consideran susceptibles de apoyo los proyectos de inversión en el exterior consistentes en la apertura de un nuevo establecimiento, la renovación o ampliación de los ya existentes o la adquisición de sociedades extranjeras, siempre que la participación de la empresa vasca en las mismas sea mayoritaria, salvo imperativo

legal del país destino de la inversión. La constitución de la nueva empresa deberá producirse, como límite, el 31 de octubre de 2025, habiéndose de acreditar legalmente este extremo antes del 1 de diciembre de 2025.

Los proyectos susceptibles de apoyo deberán alcanzar, como mínimo, una inversión de 120.000 euros en las categorías del Plan General de Contabilidad, recogido en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o su equivalente según el Plan Contable del país destino de la inversión, enumeradas a continuación:

- 203 Propiedad Industrial y Patentes.
- 206 Aplicaciones informáticas.
- 210 Terrenos y Bienes naturales.
- 211 Construcciones.
- 212 Instalaciones técnicas.
- 213 Maquinaria.
- 214 Utillaje.
- 215 Otras instalaciones.
- 216 Mobiliario.
- 217 Equipos para procesos de información.

La inversión susceptible de apoyo deberá iniciarse en 2025, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, y materializarse en un período máximo de 36 meses, en todo caso antes del 31 de diciembre de 2028.

Las inversiones que se realicen antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda se considerarán subvencionables, en la medida que se garantice el efecto incentivador de la ayuda. A tal efecto, se tendrán en cuenta las inversiones que se realicen antes de la presentación de la solicitud si la entidad solicitante, previo al inicio de las inversiones, ha presentado, por escrito, una presolicitud de ayuda. En tal este caso, el período de 36 meses para la materialización de la inversión susceptible de apoyo arrancará en la fecha de presentación de dicha presolicitud. La presolicitud deberá contener al menos la siguiente información:

- a) El nombre y tamaño de la empresa;
- b) Descripción del proyecto (incluidas sus fechas de inicio y finalización), y ubicación del mismo;
- c) Lista de costes del proyecto;
- d) Tipo de ayuda solicitada (anticipo reintegrable);
- e) Y el importe de la financiación pública necesaria para su realización. En este supuesto la interesada deberá presentar necesariamente, una vez abierto el plazo de la convocatoria, una solicitud definitiva en los términos de los artículos 11 y 13 de estas bases.

Dicha inversión se computará en proporción a la participación de la empresa vasca en el proyecto.

La inversión en «Terrenos y Bienes naturales» y en «Construcciones» se considerará por una cuantía máxima igual al resto de los activos susceptibles de apoyo. En el caso de superar dicha cuantía máxima, la inversión excedente no computará como inversión susceptible de apoyo a los efectos de determinación de las ayudas.

Se considera como precio de los activos su valor «neto», entendiéndose como tal el importe facturado una vez deducido el impuesto sobre el valor añadido o su equivalente en el país destino de la inversión.

Así mismo, dichos activos:

- a) Deberán ser utilizados, o entrar en funcionamiento, por primera vez.
- b) En el caso de adquisición de una empresa extranjera, los activos correspondientes tendrán el tratamiento de nuevos.
- c) Deberán tener un período mínimo de amortización de tres años, debiendo permanecer, al menos, cinco años en el activo de la empresa.
- d) No podrán haber sido cedidos a terceros con o sin contraprestación.
- e) No podrán haber sido fabricados por la propia empresa solicitante (y, en cualquier caso, nunca se computarán por un valor superior al de los consumos externos que incorporen).
- f) No serán susceptibles de apoyo las aportaciones de capital en especie por parte de cualquier persona socia.
- g) Los activos inmateriales subvencionables deberán ser utilizados exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, serán considerados elementos de activo amortizables, serán adquiridos a terceras personas en condiciones de mercado y deberán permanecer en el activo de la empresa un periodo mínimo de cinco años.

La inversión, financiada mediante leasing o arrendamiento financiero, será considerada susceptible de apoyo, siempre y cuando la empresa se comprometa expresamente a ejercitar la opción de compra al término del contrato del mismo, así como el compromiso de ejecutar la misma firmado por las dos partes.

Para adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento, tendrá que cumplirse lo indicado en el artículo 17.3.b) del Reglamento 651/2014:

- a) que el establecimiento haya cerrado o habría cerrado si no hubiera sido adquirido,
- b) que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador,
- c) que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.

Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La mera adquisición de las acciones de una empresa no constituirá una inversión.

En el supuesto regulado en este apartado 9, a efectos de determinar la inversión susceptible de apoyo, se tomará como referencia la menor de las cuantías siguientes: el precio efectivamente pagado por la compra o el valor neto, según las cuentas del ejercicio previo a la operación de compraventa, de los activos pertenecientes al establecimiento adquirido y correspondientes a las categorías enumeradas en el epígrafe 2.

A los efectos de las presentes bases, se entienden como proyectos de renovación los que den lugar a un cambio esencial en el proceso general de producción del establecimiento existente.

En el caso de empresas con filiales, serán susceptibles de apoyo únicamente las inversiones que realicen las filiales en el extranjero de las empresas beneficiarias de la ayuda siempre que el objeto social de ambas empresas tenga una clara vinculación.

Las inversiones consistentes en la adquisición de activos a empresas asociadas o vinculadas, según Anexo I del Reglamento n.º 651/2014, deberán comunicarse expresamente a la Dirección de Internacionalización de SPRI y serán valoradas en base a auditorías de control externo.

¿Cuál será la cuantía y límites de las ayudas?

Las solicitudes se ordenarán de acuerdo a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios establecidos.

La adjudicación de los anticipos reintegrables se efectuará siguiendo el orden de prelación de la valoración realizada y en la cuantía resultante de aplicar el porcentaje de financiación y los límites cuantitativos establecidos en este artículo, hasta agotar, en su caso, la dotación de la convocatoria.

En función del tamaño de empresa el porcentaje de financiación reintegrable podrá ser:

- a) 50% de la inversión susceptible de apoyo para pequeñas y micro-empresas.
- b) 35% de la inversión susceptible de apoyo para medianas empresas.
- c) 25% de la inversión susceptible de apoyo para grandes empresas.

A efectos del cálculo de la ayuda se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje de participación de la empresa vasca en el proyecto inversor.

El anticipo reintegrable no podrá superar el importe de 1.000.000 euros por empresa. Además, en el caso de las grandes empresas, se calculará el equivalente de subvención bruta que implicaría la concesión de la financiación de acuerdo a lo previsto en la normativa de aplicación y, si la cantidad resultante sumada a las ayudas minimis declaradas por la empresa solicitante excediera el límite de 300.000 euros, se minorará el anticipo reintegrable a conceder para ajustarse a dicho límite.

En el caso de las pymes, el equivalente de subvención bruta que implicaría la concesión de los anticipos reintegrables de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable no excederá los umbrales de intensidad de ayuda previstos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Se apoyará un solo proyecto por convocatoria y empresa y país.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 2025.

Más información: [GAUZATU INTERNACIONAL](#)

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confiando resulte de su interés, atentamente.



Fdo. Amaia Ramos
Ayudas, Subvenciones y Estudios

Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2025